

Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el artículo 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y los Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y lo Excm. Diputación Provincial de Huelva.

La documentación remitido por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO :

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital Subvdo. J.A.
S. Bartolomé de la T.	1.472.000	736.000	571.578
TOTAL	1.472.000	736.000	571.578

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concerta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50%, más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observación ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicado a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGO CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se conceden entregas a cuenta de las subvenciones que puedan corresponder a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativamente a estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para la realización de sus fines en cada ámbito de actuación.

En cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, por Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de octubre de 1990 se convocaron elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, configurando dicho proceso electoral el panorama de la representación sindical en el ámbito de nuestra Administración, si bien aún no se ha procedido

a la proclamación de los resultados globales del proceso electoral a que se refiere el párrafo anterior, conforme determina el artículo 27.6 de la mencionada Ley 9/87 de 12 de junio, por lo que se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es anticipar una cantidad a cuenta sobre el importe total de las subvenciones destinadas a contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de la acción sindical, en tanto se proceda a la mencionada publicación oficial y en base a los resultados definitivos proclamados por las respectivas Juntas Electorales de Zona realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la norma referida, todo ello en base a lo previsto en el artº 19.3 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Efectuada la proclamación global a que se refiere el párrafo IV, se procederá al ajuste de las cantidades restantes de las subvenciones que pudieran corresponder a las Organizaciones Sindicales a que se refiere el artículo primero de la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Primero. Se conceden, como cantidad a cuenta, a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el Preámbulo de la presente Orden, en el ámbito previsto en el artículo 1.1, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1991.

CC.00	12.593.497
U.G.T.	11.308.702
CSIF	11.287.289
CEMSATSE	4.619.912
ANPE	2.413.275
STES	1.835.117
SPAS	556.745
C.G.T.	214.133
SAE	85.653
USO	64.240
ANCE	21.414

Segundo. Las citadas cantidades a cuenta lo son de las subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. Para proceder al pago de las cantidades a cuenta a las que se refiere el apartado primero de la presente Orden, deberán presentarse por las Organizaciones Sindicales subvencionadas la siguiente documentación:

1. Solicitud acompañada de memoria económica con detalle de los tipos de gastos que se puedan realizar durante el ejercicio.
2. Poder bastanteadada por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Gobernación de la persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical.
3. Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo nombre esté otorgado el poder de representación.
4. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Organización Sindical.
5. Fotocopia del N.I.F.
6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988).

Cuarto. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año, de conformidad con lo previsto en el artº. 19.8 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Quinto. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado cuarto no se hubiera aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se

procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Sexto. Lo presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1991, por la que se regulan las subvenciones a PYMES con destino a financiar sus aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, en los préstamos formalizados al amparo del convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991.

La Junta de Andalucía ha suscrito un Convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 1991, para canalizar financiación a la Comunidad Autónoma, entes Locales y PYMES andaluzas.

Dentro de este Convenio, se establecen una serie de incentivos tendentes a fortalecer a las PYMES andaluzas y mejorar las condiciones de acceso al mercado crediticio, incentivando igualmente aquellas operaciones formalizadas por las mismas y avaladas a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, al considerarlas como un instrumento idóneo para solventar los problemas de garantías de las pequeñas y medianas empresas.

La presente Orden continúa la política de instrumentación de un sistema que contribuya a disminuir el coste del aval para el prestatario, incentivando así los proyectos de inversión de las empresas andaluzas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1991, aplicación 13.01.770.00.67A.0378, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, que se encuentren adheridos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del Anexo V al Acuerdo de 23 de abril de 1991 por el que se autoriza la celebración de dicho Convenio.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el punto anterior, se establecen en un 5% del nominal avalado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán los préstamos y créditos formalizados entre las PYMES y las Entidades Financieras dentro del Convenio firmado por esta Comunidad Autónoma para 1991, y avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca que se encuentren adheridas al mismo.

Cuarto. Las solicitudes de aportación al Fondo de Garantía debidamente razonadas, se presentarán en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca avalista, antes del 1 de octubre de 1991. Las sociedades de Garantía Recíproca unirán a dicha solicitud la relación de las operaciones efectuadas durante el mes anterior, adjuntando la siguiente documentación:

Copia original de los contratos suscritos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en las que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía, realizada por el socio partícipe.

Quinto. Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera

elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sexto. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Séptimo. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá recabar de las Sociedades de Garantía Recíproca cuanta información requiera de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 265/88, de 2 de agosto, comprometiéndose éstas a facilitarle dicha información, así como la que les sea requerida al objeto de acreditar el empleo de la subvención en la finalidad prevista.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Santa Justa, S.L. con el núm. 2035 de orden.

Por Don Antonio Fuentes Agustín, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Santa Justa, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Santa Justa, S.L.», con el número 2035 de orden y sede social en Sevilla, c/ Antonio Filpo Rojas, 11, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 22 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas ocho subvenciones concedidas a Diputaciones Provinciales para promoción turística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 6 de marzo de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas 8 subvenciones concedidas a Diputaciones Provinciales que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

ANEXO

Núm. Expte.: 07/AC-1
Beneficiario: Diputación Provincial de Almería
Municipio y Provincia: Almería
Importe subvención: 13.377.000 ptas.